

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez y tres y media de la mañana) en esta Jefatura de Minas

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Granada, Madrid, Salamanca y Teruel por las que se hace público haber sido caducados los permisos de investigación que se citan

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Granada

Provincia de Granada

29.281. «Pilarito». Plomo. 43. Orgiva y Velez Benaudaila.

Madrid

Provincia de Guadalajara

1.878. «Santa Cecilia». Silés. 119. Galve de Sorbe.
1.922. «Herrero». Barita. 21. Alpedroches.
1.923. «Herrero II». Barita. 40. La Bodera.

Salamanca

Provincia de Salamanca

4.442. «Mary Saturn». Mica. 12. Garcirrey.

Teruel

5.091. «Andresito». Plomo. 25. Linares de Mora.

Lo que se hace pública, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez y tres y media de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 5 de diciembre de 1962 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «El Petaco», del término municipal de Adamuz, en la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «El Petaco», situada en el término municipal de Adamuz, provincia de Córdoba, concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras y trabajos necesarios para la debida conservación del suelo. Por ello se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos de la finca citada, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la finca «El Petaco», situada en el término municipal de Adamuz, provincia de Córdoba, con una superficie total de 45,84 hectáreas.

Segundo. El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 140.421,56 pesetas, de las cuales el 45 por 100 será subvencionado.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura a dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos contenidos en el referido Plan de Conservación del Suelo Agrícola, para adecuar a lo dispuesto en dicho Plan la forma de explotación de la finca

afectada, para fijar el plazo y ritmo de ejecución de las citadas obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de la propietaria, en el caso de que ésta no las realice

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1962

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 20 de diciembre de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torre del Burgo, provincia de Guadalajara

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torre del Burgo, provincia de Guadalajara:

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se desean para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Braulio Rada Arnal, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias, relativos a los términos municipales colindantes e información testifical practicada en el Ayuntamiento, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral:

Resultando que dicho proyecto fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Torre del Burgo y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la Provincia, al informar el proyecto, manifiesta que la «Colada del Camino de Navarra» no ha sido nunca reconocida ni señalada sobre la carretera de Guadalajara a Tafalla y que dicha Jefatura posee una faja de terreno lindando con la finca Sopenrán, en la que hace más de cincuenta años cultiva especies forestales para su plantación en las carreteras sin que en todo ese tiempo haya tenido interrupción alguna su posesión, ni se haya dado a conocer por nadie la existencia de paso de ganados:

Resultando que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, hace constar en su informe que las diligencias que obran en el expediente acreditan la existencia de la Colada del Camino de Navarra con el itinerario y características que figuran en el proyecto de clasificación y, por tanto, debe ser clasificada sin perjuicio de que, al efectuar las operaciones de deslinde, se respete la faja de terreno ocupada por el Vivero de la Jefatura de Obras Públicas si se hubiese legitimado:

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería:

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958:

Considerando que los documentos que obran en el expediente y los antecedentes relativos a los términos municipales afectados por las vías pecuarias que se proyectan clasificar demuestran la existencia y características de las vías pecuarias que se describen en el proyecto, lo que impide estimar en este trámite la reclamación de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, sin perjuicio de que al efectuar las operaciones de deslinde se respete la faja de terreno ocupada por el Vivero a cargo de dicha Jefatura, si su posesión se hubiese legitimado con arreglo al artículo segundo del Reglamento de 23 de diciembre de 1944:

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se hayan formulado reclamaciones durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido, salvo el de la Jefatura de Obras Públicas, cuya reclamación no puede ser atendida por las razones indicadas en el considerando anterior:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.